

miento del sector, así como los derechos sobre dichos excesos que poseen los propietarios a integrar en la UE.1.

f) La propuesta de delimitación de unidades de ejecución que, en su caso, realice la Modificación deberá asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica, garantizando el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de beneficios y cargas, conforme al art. 105 de la LOUA y 6.1.10 del PGOU de Málaga que se modifica.

Segundo. Asimismo, las determinaciones de la modificación que a continuación se indican deberán ser objeto de la correspondiente subsanación:

a) Se deberá aportar justificación expresa de que la Modificación cumple con el criterio mínimo de sostenibilidad de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

b) Será necesario el pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente sobre la incorporación al documento de la parte del condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental que la Delegación Provincial emitió con fecha 26 de octubre de 2010 que afecta al ámbito de la Modificación, así como de las medidas correctoras y protectoras propuestas.

c) La «Normativa reformada según informe de Aviación Civil» deberá contar con los preceptivos informes técnicos y jurídicos municipales en los que se analice la sustancialidad o no de los cambios introducidos, su tramitación y la necesidad o no de aprobación por Pleno Municipal.

d) Será necesaria la emisión del informe de ratificación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento sobre el documento modificado.

e) Se deberán incorporar las consideraciones del informe, de 12 de diciembre de 2008, del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda al documento de la Modificación.

f) El documento subsanado deberá incorporar los informes o ratificación de los emitidos de las compañías suministradoras (saneamiento, abastecimiento, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y otros servicios), en relación con las infraestructuras existentes, y la viabilidad y capacidad de las mismas para dar servicio al nuevo desarrollo, así como la necesidad de mejora y refuerzo.

g) Se deberá aportar ficha de las determinaciones urbanísticas del sector, estructurada convenientemente conforme al artículo 10 de la LOUA y, por coherencia con el PGOU, en el modelo contenido en el PGOU aprobado definitivamente por Orden de 21 de enero de 2011, de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda.

h) Los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas, que figuran en el informe municipal de 26 de marzo de 2010 y han sido informados favorablemente por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, deberán figurar expresamente en el documento de la Modificación, en cumplimiento del art. 18.3.c) de la LOUA.

i) La Modificación, al contener la ordenación detallada del sector, deberá justificar expresamente el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

j) Deberá justificarse convenientemente la relación existente entre el aprovechamiento real del sector utilizado en la tabla del AR.SUP y el aprovechamiento ponderado usado en la tabla de la ordenación detallada.

k) Deberá justificarse convenientemente el establecimiento de los coeficientes de uso y tipología utilizados en la modificación conforme al artículo 61 de la LOUA, así como el cálculo del Aprovechamiento Real del sector.

Tercero. El Ayuntamiento de Málaga deberá elaborar un documento completo corregido en el que se incorporen las subsanaciones descritas en los puntos primero y segundo de esta Resolución, el cual, tras la aprobación provisional por parte del Pleno Municipal y tras los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de todos los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, deberá ser elevado, por triplicado ejemplar y convenientemente diligenciado, a esta Consejería para su resolución sobre aprobación definitiva.

Cuarto. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Málaga y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de junio de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2011, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 569/2009 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía.

En el recurso de apelación número 569/2009 interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dimanante del procedimiento abreviado núm. 126/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de los de Sevilla, de impugnación de la Orden de 4 de diciembre de 2007, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería en la provincia de Sevilla, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 17 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

« F A L L A M O S

Primero. Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada el día 6 de octubre de 2008, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla en el procedimiento abreviado número 126/2008, que revocamos y en su lugar declaramos la validez de la Base Octava punto 7, sobre “valoración de docencia” confirmándola en todo lo demás.

Segundo. No hacer declaración sobre pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Firme la Sentencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el artículo 1, letra p), de la Orden de 26 de septiembre de 2008, por la que se delegan competencias en materia de personal en distintos órganos de la Consejería, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 1 de junio de 2011.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 13 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley 4/1983, de 27 de junio, tiene como uno de sus objetivos básicos el ejercicio de una acción de incitación, consejo y animación del buen funcionamiento de las relaciones laborales entre los interlocutores sociales, a fin de contribuir a estructurar un clima socio-económico adecuado entre los mismos.

En este sentido, y con el propósito de alcanzar un conocimiento más profundo del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en orden a aumentar el interés por el estudio y la formación de jóvenes investigadores en materia socio laboral, como herramienta fundamental en el marco del amplio espectro de tareas que incumbe asumir al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, se instituyó mediante Orden de 13 de septiembre de 1999 (BOJA núm. 117, de 7 de octubre), el premio de investigación «Tesis Doctorales» del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre temas jurídicos, económicos y sociales relevantes para el sistema de relaciones laborales.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión, mediante convocatorias anuales, del Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales con el objeto de distinguir aquellas tesis doctorales cuyo contenido verse sobre temas jurídicos, económicos o sociales relevantes para el sistema de relaciones laborales y que, además, tengan una especial significación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Convocatorias.

Las convocatorias anuales del Premio se efectuarán mediante resolución de la Presidencia del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y de acuerdo con las presentes bases.

Artículo 3. Régimen Jurídico y principios.

1. Las presentes bases reguladoras se ajustan a los principios generales, preceptos básicos y normas financieras recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Junto a las citadas normas, su régimen jurídico se completa con aquellas disposiciones que resulten de aplicación contenidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet); y en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Premio regulado en las presentes bases se gestionará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El régimen del procedimiento de concesión del Premio será el ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 2.2.a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

4. La obtención del Premio es compatible con otros de naturaleza análoga concedidos por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la salvedad del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5.

Artículo 4. Participantes.

Autores de tesis doctorales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que hayan sido leídas y defendidas en el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria, en cualquier universidad española, pública o privada.

2. Que hayan obtenido la calificación de sobresaliente «cum laude».

Artículo 5. Requisitos de las tesis doctorales.

1. Ser original y no haber obtenido ningún otro premio de características similares al regulado por la presente Orden, siempre que su fecha de concesión sea anterior a la de publicación en el BOJA de la convocatoria anual del Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

2. No haber sido presentada a convocatorias anteriores del Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

3. No encontrarse publicada antes de la fecha de publicación en el BOJA de la resolución de concesión. A estos efectos, se considerará que un trabajo está publicado cuando se encuentre reproducido de forma múltiple en cualquier formato de impresión o medio audiovisual con el objeto de su divulgación y difusión de forma general.

4. Estar redactada en castellano.

Artículo 6. Documentación a presentar.

1. La documentación a presentar en el momento de la solicitud será la siguiente:

a) Solicitud de participación en la correspondiente convocatoria del Premio, ajustándose al formulario incorporado como Anexo I en cada convocatoria, al sólo efecto de su re-